

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 15 de febrero de 2022, al Despacho para proveer la presente demanda ordinaria de JORGE DUVAN DELGADO LOPEZ, con 86 folios, remitida por el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá (fls. 72 a 75), la cual correspondió a este juzgado por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el N°. 2022-0041.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el anterior informe secretarial, se dispone:

ASUMIR EL CONOCIMIENTO de la presente demanda ordinaria instaurada por el Sr. **JORGE DUVÁN DELGADO LÓPEZ**, identificado con C.C. 1.233.506.649, para lo cual se dispone:

Revisada la demanda (fls. 9 a 21), se observa que no cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

1. La demanda corresponde a un Proceso Ordinario ante el Juez de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, por lo que, debe indicarse la clase de proceso que se pretende adelantar y para el efecto se recuerda que en ésta especialidad los procesos ordinarios son de ÚNICA o de PRIMERA Instancia, debiéndose precisar ese aspecto como lo ordena el numeral 5° de la norma citada.
2. Debe la actora adecuar la demanda teniendo en cuenta que la acción corresponde al juez laboral del circuito.
3. Se debe aportar poder dirigido al juez laboral de circuito que faculte al apoderado para reclamar las pretensiones, indicando de manera específica la clase de proceso y el asunto para el cual se confiere, teniendo en cuenta el artículo 74 del C.G.P.
4. Se deben relacionar todos los documentos en el estricto orden aportado, en especial los vistos a folios 23, 24, y 31 a 63, en la forma indicada en el numeral 9 *ibídem*.
5. Se deber precisar la dirección electrónica de la demandada en los términos del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, como quiera que la indicada en el acápite de notificaciones no corresponde con la vista en el certificado de existencia y representación legal.
6. No se informó la dirección de correo electrónico del testigo, incumpliendo lo exigido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Por las razones anteriores, se **INADMITE** la demanda y se concede el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de éste auto, para que corrija las deficiencias anotadas, se adecue el poder y la demanda, so pena de ser **RECHAZADA**.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

ftrg

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 055 de fecha 30/03/2022



CAROLINA FORERO ORTIZ